



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00126

Demandante (s): ALVARO RICAURTE GARCIA

Demandado (s): EDUARDO VAZQUEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.) HOY HEREDEROS

CONSTANCIA: *El presente expediente pasa al Despacho del señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Se deja constancia que los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Se informa que existe un recurso de apelación formulado por una abogada que a la fecha no ha sido reconocida como apoderada judicial de ninguna de las partes. Sírvasse proveer.*

San Gil, 16 de noviembre de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretaria

San Gil - Santander, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1.- Sería del caso de darle el trámite que legalmente corresponde al recurso de apelación, formulado el 18 de mayo de 2021, por la abogada **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, sino fuera porque en el presente proceso la mentada profesional del derecho, no ha sido reconocida como parte ni como apoderada judicial.

Es pertinente señalar que, en la providencia impugnada, fechada el 13 de mayo de 2021 se dispuso negarle la personaría para actuar como apoderada judicial de la demandada **BERNARDA VASQUE BAEZ**, por dos razones, donde una de ellas fue que el poder no contaba con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumplía con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidenciaba que hubiese sido conferido mediante mensaje de datos, para presumir su autenticidad.

Ahora, si bien con el recurso que nos atañe, la abogada adjunta un nuevo poder, dicho documento tampoco cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. ni cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Sin más preámbulo, no se dará trámite al recurso de apelación referido.

2.- En lo que respecta a las solicitudes presentadas el 15 de junio y 24 de agosto de 2021, por la abogada de los demandados Dra. Claudia Maritza Chacón Barajas, a través de las cuales pide que se resuelva la petición de desistimiento tácito formulada el 28 de abril de 2021, es pertinente señalar que dicha pretensión ya fue resuelta mediante auto del 13 de mayo de 2021, negando la terminación de proceso por dicha causa.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
San Gil – Santander

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2012-00126

Demandante (s): ALVARO RICAURTE GARCIA

Demandado (s): EDUARDO VAZQUEZ ORDOÑEZ (Q.E.P.D.) HOY HEREDEROS

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, Santander,**

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al recurso de apelación formulado el 18 de mayo de 2021, por la abogada **GLADYS PATRICIA ZAMBRANO PINTO**, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En cuanto a las solicitudes de desistimiento tácito, estese a lo resuelto en el auto 13 de mayo de 2021 que negó la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial Mayor, S.A.M.P.

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a35d3537c631718ff30c30d0b46ce84c30e8d547d3c012f5c0320d7caab5f3a**

Documento generado en 17/11/2021 05:50:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>